



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La muerte súbita cardíaca ocurre cuando la actividad del corazón cesa en forma abrupta e inesperada, generado por un desorden del ritmo cardíaco llamado Fibrilación Ventricular (FV) que al evitar que se cumpla la acción de bomba del corazón impide que éste lleve sangre y oxígeno al resto del cuerpo. Este "caos cardíaco", sólo puede ser revertido con el uso de equipos que generan una descarga eléctrica llamados desfibriladores.

El Desfibrilador Externo Automático (DEA) es un aparato electrónico portátil, fácil de usar, que garantiza una reanimación rápida. Se utiliza en el paro cardiorespiratorio cuando el corazón tiene actividad eléctrica pero sin efectividad mecánica, o en una taquicardia ventricular sin pulso, en que hay actividad eléctrica pero el bombeo sanguíneo es ineficaz, restableciendo un ritmo cardíaco efectivo eléctrica y mecánicamente.

La desfibrilación consiste en emitir un impulso de corriente continua al corazón, despolarizando simultáneamente todas las células miocárdicas, pudiendo retomar su ritmo eléctrico normal y otro eficaz.

Los llamados paros cardíacos, en su mayor parte son debidos a que el corazón fibrila y su ritmo no es el adecuado y el DEA resulta muy eficaz en estos casos, ya que básicamente devuelven el ritmo normal al corazón.

Las enfermedades cardiovasculares constituyen la primer causa de muerte en los países desarrollados. En la Argentina representan el 34,2 por ciento de las muertes y el 12,6 por ciento de las discapacidades. En la provincia de Río Negro cada año una de cada tres personas mueren por afecciones cardíacas, un 36 por ciento aproximadamente y en la Patagonia un 27,5 por ciento.

Los adultos pueden ser salvados ante un paro cardíaco si éste se manifiesta como taquicardia ventricular sin pulso o fibrilación ventricular.

La fibrilación ventricular se puede definir como la contracción eléctrica de las fibras cardíacas pero en el tiempo e intensidad distintas, se dice que las fibras cardíacas se encuentran en caos. La taquicardia ventricular sin pulso se define como cantidad de latidos que ocurren a una frecuencia mayor de 150 por minuto y no se constata el pulso en la víctima. En ambos casos el tratamiento es el mismo, la desfibrilación precoz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La desfibrilación eléctrica es la terapia más importante en estos pacientes, las oportunidades más significativas y los mejores resultados se observan cuando el intervalo entre la fibrilación y la desfibrilación es corto. Un desfibrilador es un elemento que administra descarga eléctrica controlada a los pacientes para terminar con una arritmia, dicho en otros términos, libera corriente eléctrica en grandes cantidades en períodos de tiempo corto con el fin de lograr una actividad eléctrica normal.

Dichos desfibriladores externos automáticos liberan las descargas eléctricas a los pacientes por medio de paletas adhesivas externas y cables, lo que permite tener las manos libres al efectuar la desfibrilación. Tienen la capacidad de detectar y analizar el ritmo o las características de la FV/TV (Frecuencia Ventricular-Taquicardia Ventricular). Si alguna de ellas está presente avisa al operador para disparar una descarga y se los denomina automáticos porque es el aparato quien analiza el ritmo cardíaco y no el operador del mismo.

La implementación del uso del desfibrilador automático fuera del ámbito hospitalario y por personas no profesionales de la salud, implica la realización de planes de enseñanza y entrenamiento que mantenga y asegure la calidad, diseñando un modelo de vigilancia y fiscalización registrado por la autoridad competente a efectos de permitir que todos los eventos puedan ser grabados en tiempo y forma.

El ILCOR (Internacional Liasson Cometi of Ressucitation) avala el concepto que en muchos escenarios no hay médicos, por lo tanto, se debiera permitir que cualquier individuo debidamente entrenado pueda utilizar un desfibrilador automático.

Una serie de pautas son indispensables para seguir en los programas de capacitación:

- Entrenamiento en el uso de los dispositivos hacia todo el personal de los hospitales que realicen cursos de reanimación cardiopulmonar básica;
- Acreditación de los mismos por parte del Organismo Competente.
- El entrenamiento incluye a policías, seguridad privada, funcionarios, guardavidas, empleados de aerolíneas, bomberos, personal que presta servicios en lugares con gran concentración de público, voluntarios, etcétera.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el paro cardíaco la necesidad de desfibrilar en forma temprana es clara y debe tener prioridad absoluta. En nuestro país aún no existe regulación que permita el uso de este mecanismo por personas no profesionales capacitadas para este fin.

Esta iniciativa obedece atendiendo la realidad que se vive. Por un lado, el alto índice de muertes por patologías cardiorespiratorias causado por el estrés de la vida cotidiana, y por el otro, el avance científico que permite la accesibilidad en el uso de tecnología médica. De esta conjunción amerita la obligatoriedad de que en determinados lugares haya para su uso inmediato Desfibriladores Externos Automáticos.

La experiencia aplicada en otros países demuestran claramente que esta obligatoriedad ha incidido notable y favorablemente en los índices de mortalidad de origen cardiovascular. Es importante citar la experiencia en el Aeropuerto Internacional O'Hare de Chicago, donde la aplicación de un Programa de Acceso Público a la Desfibrilación concretó el entrenamiento de su personal que supera los 5.000 funcionarios. Aquí existe un DEA junto a un teléfono cada un minuto y medio de marcha, lo que permite que una persona que sufre un paro cardíaco respiratorio por fibrilación ventricular no estará nunca a más de 3 o 4 minutos de la aplicación de un DEA; en este aeropuerto la supervivencia ha llegado al 59%, mientras que en la ciudad de Chicago es menor del 2%.

En contraposición a este ejemplo, se encuentra el Aeropuerto de Bariloche, que es visitado anualmente por más de 700.000 turistas nacionales y extranjeros y no cuenta con desfibriladores automáticos, ni tampoco con capacitación en su personal. El inconveniente que se presenta es que no se puede realizar una desfibrilación a un paciente de forma automática, debido a que el hospital más cercano se encuentra a 15 kilómetros, es decir a más de 15 minutos.

La norma que se crea tiene un fundamento jurídico directo ya que el Preámbulo de nuestra Carta Magna dice "...promover el bienestar general...", pues la obligación que por ley se crea está dirigida en forma expresa, directa e inmediata a proteger la vida de los habitantes. Además existen los acuerdos firmados internacionalmente que forman parte de nuestra Constitución Nacional al ser homologados por la República Argentina.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Colombia 1948), en su artículo XI expresa: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

preservada por medidas sanitarias y sociales...", "...y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (adoptada y proclamada por la resolución del 10 de Diciembre de 1948), en el artículo 3° dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida,...".

La iniciativa que proponemos protege directamente a la población e implica el compromiso para que en determinados lugares cuenten con este dispositivo. Asimismo, es pilar fundamental en este proceso la capacitación y educación de la población toda, es decir plasmar los logros y avances de la tecnología médica en bien del ser humano.

Estamos convencidos de la incidencia positiva que tiene la aplicación inmediata de un desfibrilador en un paciente con paro cardíaco por fibrilación ventricular para que éste sobreviva, y que este dispositivo de avance tecnológico esté apoyado por un dispositivo jurídico.

Concluyendo, el presente proyecto prioriza la conservación y protección de "la vida".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Los establecimientos o bienes públicos y privados de la Provincia de Río Negro con grandes concentraciones de personas, deben contar como mínimo con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) apto y disponible para el uso inmediato en caso de ataque cardíaco de las personas que allí transiten o permanezcan.

Asimismo, deben estar equipadas con un DEA las unidades polivalentes de urgencias móviles de alta y baja complejidad, unidades de rescate, autobombas, patrulleros, autos destinados a la atención médica de emergencia y ambulancias de traslado de pacientes.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley se consideran establecimientos o bienes públicos y privados de grandes concentraciones o circulación de personas, a los siguientes:

- a) Aeropuertos nacionales o internacionales.
- b) Las terminales de transporte público de pasajeros urbano, nacional e internacional.
- c) Los centros comerciales cuya superficie sea superior a 1.000 metros cuadrados.
- d) Los estadios, gimnasios, lugares donde se realizan actividades deportivas varias.
- e) Locales de espectáculos bailables con capacidad para más de quinientas (500) personas.
- f) Salas de conferencias, eventos o exposiciones con más de cien (100) personas.
- g) Instituciones dedicadas: a la enseñanza como (colegios primarios y secundarios, universidades, etcétera); a las actividades sociales y culturales.
- h) Los sitios de juegos de azar, bingos, casinos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Parques de diversiones y lugares de esparcimiento.
- j) Aeronaves, trenes y embarcaciones con capacidad igual o superior a 100 personas.
- k) Cuarteles de bomberos, comisarías y cárceles.
- l) Establecimientos dependientes de la Administración Pública Provincial, organismos del Estado provincial, bancos, etcétera.

La enumeración realizada es meramente enunciativa pudiendo ampliarse en la reglamentación.

Artículo 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, quien tendrá a su cargo la capacitación y entrenamiento de las personas interesadas en la manipulación del dispositivo DEA.

Asimismo, dispondrá de una amplia y periódica campaña de difusión y educación de la presente ley.

Artículo 4°.- La responsabilidad de la existencia, instalación, correcto funcionamiento y mantenimiento de los desfibriladores, estará a cargo de los bienes comprendidos en el artículo 2° de la presente.

Deben contar con personal capacitado para la manipulación del dispositivo DEA, como así también hacerse cargo de los costos que implique lo detallado precedentemente.

Artículo 5°.- La presente ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 6°.- De forma.